EVALUACIÓN TECNICA FINAL DEL PROCESO
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES No. 0240-ARC-CBN6-2019

OBJETO:

Contratar la adquisición de Equipo Especial para el Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas señaladas en el anexo "A" Especificaciones Técnicas Mínimas.

PRESUPUESTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.252.009.980,00) Incluido IVA y demás erogaciones correspondientes, distribuidos por subgrupos como a continuación se relacionan: **SUBGRUPO 1 (CASCO PROTECCIÓN):** MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.499.999.250,00), **SUBGRUPO 2 (MATERIAL DE ASALTO AÉREO):** OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($886.180.869,90), **SUBGRUPO 3 (MATERIAL DE PROTECCIÓN CONTRA EL AGUA):** CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($478.494.107,25), **SUBGRUPO No. 4 (MATERIAL DE APOYO AL INFANTE):** TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($387.287.463,33), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30719 del 01 de marzo de 2019.

FECHA DE EVALUACIÓN: 22 de noviembre de 2019

PROPUESTAS PRESENTADAS:

1. UNIÓN TEMPORAL INVERDEL 0240
2. UNION TEMPORAL BCI-WBA
3. UNIÓN TEMPORAL ASALTO ARC
4. UNIÓN TEMPORAL SMARTECHS-ARES
5. SIRIUS GOLD SAS
6. MILFORT SAS
7. JEM SUPPLIES SAS
8. IMDICOL LTDA
9. GRUPO ALIANZA ALZ SAS
10. G&G LOGISTIC GROUP SAS
11. CONSORCIO INTENDENCIA KC 2019
12. CAPITEX SAS
13. AVIACOL USA CORP

EVALUACIÓN:

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Capitán de Navío, COMANDANTE BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", se reunieron los miembros del comité técnico evaluador con el fin de evaluar las ofertas presentadas por las firmas mencionadas en desarrollo del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR**

SUBASTA INVERSA No. No. 0240-ARC-CBN6-2019, con el fin de dar respuesta acuerdo los siguientes términos:

1. OBSERVACION REALIZADA POR LA FIRMA SIRIUS GOLD PARA LOS SUBGRUPOS N°2, N°3 Y N°4:

Texto de mensaje

BUENAS TARDES, CORDIAL SALUDO, SOLICITAMOS AMABLEMENTE A LA ENTIDAD VERIFICAR NUEVAMENTE LAS FICHAS TECNICAS QU E ADJUNTAMOS DEBIDO A QUE NO SE HA PUBLICADO ABSOLUTAMENTE NADA AL RESPECTO DE NUESTRA SUBSANACION, SOLICITAM OS A LA ENTIDAD PUBLICAR EL INFORME CON LA EVALUACION, DEBIDO A QUE SE HABIA SUBSANADO, DETALLEN PUNTO A PUNTO NU ESTRA SUBSANACION, MUCHAS GRACIAS

11/21/2019 2:36:05 PM ARMADA NACIONAL BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA

Cordial saludo señores oferentes,

Con toda atención nos permitimos enviar formulario de preguntas a las observaciones que se presentaros a los informes de evalua ción. Gracias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El comité técnico evaluador se permite informar que la firma SIRUS GLOLD SAS no cumple teniendo en cuenta que no subsanó de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones para el SUBGRUPO 2, SUBGRUPO 3 y SUBGRUPO 4, tal cual como lo exige el pliego de condiciones así:

Para acreditar la experiencia en códigos diferentes a los indicados por la entidad, el oferente deberá indicar el código registrado en el RUP y también deberá adjuntar copia del contrato y el acta de liquidación o copia del contrato y acta de recibo a satisfacción, debidamente suscritos por los competentes cuya sumatoria de valores sea por lo menos igual al presupuesto oficial del proceso.

2. OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA JEMSUPPLIES PARA EL SUBGRUPO N° 2:

A LO OBSERVADO POR GYG LOGISTIC GROUP SAS A JEM SUPPLIES SAS

1. Según indica dicho oferente la norma MIL-F-44422.7000 no aplica para la soga SPIE y por ende no cumplimos por haber aportado documento dando cumplimiento a la misma.

 Frente a esta observaciones manifestamos que en el periodo de observaciones al pliego de condiciones varias empresas insistieron en que se aclarase que certificación se requería para la cuerda SPIE y tal como lo solicito la modificación de la Adenda No1 así como las mismas respuestas por parte de la entidad, el requerimiento era el cumplimiento de la MIL-F-44422.7000 para la cuerda SPIE, lo cual obedece al estándar militar de fabricación de cuerdas de extracción e inserción militar, por consiguiente siendo las SPIE una cuerda de esta tipología era imprescindible que cumpliera con dicha norma y así fue estipulado en nuestra oferta por el Fabricante, por lo cual el hecho que dicha empresa no haya cumplido la solicitud de la entidad no significa que el que la cumplió este cuestionamiento del mismo, por lo cual dicha observación no aplicaría.

2. Según el oferente no aportamos la garantía de calidad, la cual garantiza el producto por un año del Ítem 007 Cuerda para Rapell y del ítem 004 Guantes para Rapell.

 Si bien se puede apreciar nuestra oferta y en cumplimiento del numeral 3.6 del pliego de condiciones "Garantía Técnica", el documento que da garantía no solo a los elementos nombrados por el oferente sino a todos los elementos ofertados, fue aportado como lo solicito la entidad y el mismo puede ser verificado en nuestra oferta. Aclaramos tal cual lo dice el numeral 3.6, que es el oferente en caso que sea adjudicatario el que debía garantizar la garantía exigida por el año requerido y así fue como se aportó en nuestra oferta.

3. Según el oferente el arnés pélvico ofertado por nosotros no cumple por no disponer el anillo en D requerido por la entidad.

A lo anterior cabe resaltar que la evaluación que se haría, según lo respondió y modifico el comité técnico, se realizaría frente a la carta de distribuidor autorizado para verificar la línea de distribución o la ficha técnica avalada por el Fabricante, ahora bien si el oferente aportaba los dos documentos, los dos serian objeto de evaluación. Nuestra oferta bajo los requerimientos se acogió a la Certificación de distribuidor autorizado y sería este documento el que verificaría el comité donde se evidenciaría que el Fabricante indicara que cumplía con los requerimientos técnicos, documentos que se aportaron en su totalidad por nosotros.
Es por esto que no se podría tener en cuenta dicha observación pues el fabricante en si indico cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y no podría llegar a ser objetivo el hecho que un oferente por el solo hecho de verificar una página web, no evidencie alguna de las especificaciones técnicas requeridas y asuma entonces que por el hecho que no aparecen en dicha pagina web, entonces el producto no cumpla. Esta observación está totalmente fuera de contexto con lo que la entidad indico evaluaría por lo cual no aplica la observación.

A LO OBSERVADO POR AVIACOL CORP A JEM SUPPLIES SAS

4. Según indica en su observación 1 que ni la empresa YATES GEAR ni la empresa Ocean Products Research reconocen los documentos aportados por nuestra oferta (JEM SUPPLIES SAS) en el proceso del asunto.

 Al respecto queremos manifestar que tal como se evidencia en nuestra oferta la comunicación por nuestra parte con dichas empresas es a través de canal de distribución que este caso es el distribuidor autorizado de Ellos, es decir APEXX GEAR. Es por este hecho que nosotros no tenemos una relación directa con el fabricante sin antes pasar por su distribuidor autorizado y son los fabricantes que tienes comunicación directa con este distribuidor.

 Queremos resaltar que todos los documentos aportados en nuestra oferta son verdaderos y fiel evidencia de los originales que reposan en las instalaciones de cada empresa que los emitio y no presumen de ninguna alteración, modificación o falsedad, además los mismos pueden ser corroborados en caso de requerirse, con el respaldo de nuestro correo electrónico donde se evidencia la procedencia d ellos mismos.

 Adicionalmente manifestamos que el cuerpo del correo electrónico aportado como sustento de su observación en ninguna parte indica lo que dice de no reconocer los documentos aportados por JEM SUPPLIES SAS, y es por esto que la traducción simple es tan primordial, como adicional vemos que los emails son una copia que fácilmente pudo haber sido modificada para inducir al error a la entidad y por último y más importante los correos van dirigidos a EVERTRADE INTERNATIONAL y a su vez de EVERTRADE INTERNATIONAL a AVIACOL CORP, lo cual reafirma lo que en la observación referente al canal de distribución de esta compañía hicimos en el documento anterior y es que nunca se aportó la autorización por parte de EVERTRADE A INTERNATIONAL A AVIACOL CORP.

 A todo lo anterior es el principio de Buena Fe el que debe prevalecer en la evaluación de los documentos aportados, pues es este principio el rector de

 muchas soluciones a conflictos, ahora bien, de no ser este principio el generalizado así como el de igualdad, requerimos entonces sea analizada la oferta técnica inicial aportada por AVIACOL CORP en el ITEM 1. Mosquetón, pues el documento aportado por Omega Pacific podría generar la presunción de haber sido alterado o modificado toda vez que se generó una traducción simultanea en el documento , hecho que los fabricantes internacionales usualmente no realizan y además con una firma que siendo totalmente igual en los documentos pareciera hubiese sido copiada y pegada.

5. En su observación No. 2 indica que la fabrica Wiley X solo garantiza a AVIACOL USA CORP para la distribución de sus elementos y adicionalmente indica que no poseemos ni garantía ni respaldo de la fábrica.

 Al respecto queremos reiterar lo indicado en el anterior numeral y es que todos los documentos que aportamos gozan de veracidad y buena fe. Por esto con el presente adjuntamos pantallazo, sin modificaciones que puede evidenciar que los documentos fueron enviados directamente por la fabrica y que gozan de fidelidad documental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El comité técnico evaluador se permite reiterar que esta oferta se encuentra evaluada como **No Cumple** debido a las propuestas alternativas ofertadas.

3. OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA AVIACOL A LA PROPUESTA DE LA FIRMA G&G LOGISTIC PARA EL SUBGRUPO N° 2:

B. A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA G&G LOGISTIC EN LA PARTE TÉCNICA

Establece el formulario de preguntas y respuestas publicado el dia 21 de noviembre de 2019 lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 08

Observando la documentación aportada el oferente G&G LOGISTIC GROUP, allega una captura de pantalla de las rodilleras de marca ALTA FLEX, y consultando a la fábrica respecto si la empresa G&G LOGISTIC GROUP tiene autorización y respaldo de la fábrica, nos han dado un documento en el cual claramente se deduce que no tienen autorización y que este producto solo puede ofertarse por AVIACOL USA CORP., motivo por el cual le solicitamos a la Entidad se sirvan verificar la carta que estamos allegando en el presente documento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El comité técnico evaluador, se permite manifestar que la oferta de G&G LOGISTIC GROUP queda habilitada técnicamente para continuar con el subgrupo N°2 debido a la presentación de la documentación allegada.

Respecto a la respuesta que el comité técnico evaluador otorga a nuestra observación, causa gran curiosidad que expresen que el oferente G&G LOGISTIC está habilitado técnicamente debido a la documentación allegada, conociendo el comité técnico que no es cierto y que la evaluación que están realizando no se ajusta a la realidad de lo presentado por esta oferta, pues nuestra observación está enfocada y direccionada al documento que presento el oferente G&G LOGISTIC como ficha técnica avalada por el fabricante, pues AVIACOL USA CORP., es el distribuidor autorizado de la fábrica ALTA y esto fue corroborado con el documento que presentamos dentro del tiempo estimado para realizar las respectivas observaciones, en el cual consta que solo AVIACOL USA CORP., está autorizado para vender esta rodilleras de esta marca en especial, pues en el mercado nacional e internacional hay múltiples marcas y fábricas de rodilleras, pero las rodilleras ALTA ® solo otorgo distribución a AVIACOL USA CORP., y el comité evaluador no puede y no debe pasar por inadvertida esta situación, pues existe un pricipio rector en contratación y es el principio de transparencia el cual no se puede vulnerar a favor de una empresa en este caso el oferente G&G LOGISTIC, quienes pueden vender y ofrecer cualquier bien en particular pero las rodilleras de la marca ALTA ® NO debido a que la fábrica se ha pronunciado exponiendo que solo nuestra empresa AVIACOL USA CORP., posee el respaldo en este proceso, y el respaldo obedece a la garantía real del producto y la correcta autorización para distribuir esta marca.

De igual forma la fábrica ALTA ® ha expresado que la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, tiene en su poder quien esta y quien no está autorizado para vender estos bienes en el país, por tal motivo solicitamos que se haga publica esta información y se realice una evaluación acorde a la información que se ha presentado por cada oferente y la información que los comités han recaudado dentro del término que se estableció como evaluaciones.

Nuevamente exaltamos que para cumplir con las condiciones técnicas de cada uno de los bienes se deben cumplir con una (1) de las dos (2) condiciones que se presentan a continuación:

1. Carta de distribuidor autorizado.
2. Ficha técnica avalada por el fabricante

Como se puede apreciar el oferente G&G LOGISTIC NO lleno los requisitos necesarios para ser evaluado como CUMPLE, puesto que la fábrica ALTA INDUSTRIES ha expresado que no conoce esta empresa y que solo AVIACOL USA CORP es distribuidor autorizado "**Ver nuevamente carta adjunta**", esta evidencia es suficiente razón para que el comité técnico actué con diligencia, objetividad, apego a la ley y al Pliego de Condiciones, efectuando una calificación acorde a lo requerido, la cual debe ser NO CUMPLE, y se debe materializar en la respectiva evaluación final.

Siguiendo el hilo conductor de lo enunciado con anterioridad, claramente se puede observar que no se cumple con la correcta cadena de distribución, la cual inicia en quien tiene la facultad para delegar es decir el Fabricante y que llega al usuario final a través de los respectivos distribuidores o como la misma entidad lo menciono "Correcto canal de distribución".

Finalmente y en aras de obtener una respuesta puntual frente a nuestras observaciones y las realizadas por la firma JEM SUPPLIES a la oferta de G&G LOGISTIC GROUP, solicitamos se nos dé respuesta clara de los siguientes interrogantes:

a. Si se realizó alguna consulta a la fábrica porque esta información no se presenta dentro del formulario de preguntas y respuestas.

b. Si la entidad consulto a la fábrica porque se desestima la respuesta que la misma está otorgando.

c. Si presentamos carta del fabricante ALTA ® exaltando que solo AVIACOL USA CORP., es un distribuidor autorizado porque no se tiene en cuenta esta comunicación.

d. Las evaluaciones que realiza el comité técnico deben realizarse conforme a lo exigido al Pliego de Condiciones no a apreciaciones propias del evaluador.

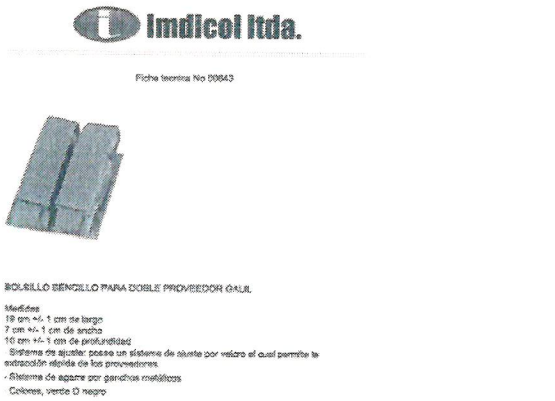
Solicitamos a la Entidad nos puedan responder puntualmente estas interrogantes y que finalmente nos den la correcta explicación o el criterio de la habilitación que le dan al oferente G&G LOGISTIC GROUP, pues el mismo se presta para malos entendidos e interpretaciones de posibles favorecimientos a un solo oferente transgrediendo claramente el principio de la igualdad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El comité técnico evaluador se permite informar que la verificación de las ofertas se realizó con forme a lo establecido en el pliego de condiciones. Por lo tanto, la oferta se evalúa como cumple.

4. OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL ASALTO ARC A LA PROPUESTA DE LA FIRMA IMDICOL LTDA PARA EL SUBGRUPO N° 4:

Estimados señores, en atención al informe de evaluación publicado por la entidad nos permitimos hacer las siguientes observaciones a la oferta presentada por el oferente IMDICOL LTDA.

El oferente IMDICOL LTDA, en su oferta presenta una ficha técnica del siguiente elemento:



En ese sentido dicho oferente no especifica con claridad los materiales con los que son elaborados los BOLSILLOS PARA PROVEEDORES, por lo tanto solicitamos a la entidad calificar la oferta del oferente IMDICOL LTDA como NO CUMPLE, toda vez que con la ficha aportada, no se puede hacer una compracion objetiva para el cumplimiento de lo solicitado por la entidad.

Cordialmente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El comité técnico evaluador se permite informar que al verificar de nuevo la oferta, se evidencia que la ficha técnica recibida no cumple con lo requerido por la entidad, toda vez que no relaciona el material de fabricación del elemento. Por lo anterior se continúa evaluando como No Cumple.

5. RESPUESTA PARA LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÒN DE LA FIRMA GRUPO ALIANZA ALZ PARA EL SUBGRUPO N° 4:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El comité técnico evaluador se permite informar la ficha técnica recibida no cumple con lo requerido por la entidad, toda vez que no relaciona el material de fabricación del elemento. Por lo anterior se continúa evaluando como No Cumple.

6. RESPUESTA PARA LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÒN DE LA FIRMA UNIÒN TEMPORAL ASALTO AÈREO ARC PARA EL SUBGRUPO N° 2:

Manifiesta la entidad en su 2da Evaluación que nuestra propuesta no cumple, con base

en una revisión, tras una observación de otro proponente a saber:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El comité técnico evaluador acepta su observación, debido a que revisando nuevamente el anexo allegado no se evidencia que el oferente se compromete a cumplir con estas condiciones. Así mismo no enviaron en los tiempos requeridos 1. Certificación del fabricante extranjero o nacional o 2. Fichas técnicas avaladas por el fabricante de las gafas para el subgrupo 2, más sin embargo se verificó la ficha técnica de las gafas marca WILEYX que enviaron el 18 de noviembre y se evidenció que estas no cumplen con la Norma ANZI Z87 1 2015 requerida por la entidad, sino con la Norma ANSI 287.1-2003 de 19 Agosto 1993.

Lo anterior se desvirtúa con los certificados de Informes de Laboratorio que se adjuntan a la presente comunicación, en tanto y en cuanto obedecen a la Norma ANZI Z87.1 – 2015, tal y como se observa en el encabezado de cada uno de los documentos, que se aportan. De contera, se establece una relación directa a su vez entre la marca y modelo ofertado, frente a los requisitos técnicos exigidos por la ARMADA NACIONAL.

De esta manera, en consideración a lo establecido en la Ley 1882 de Enero 15 de 2018:

"Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

***Parágrafo 1 0.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente (). En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (...)"*

De esta manera, confirmamos que las gafas cumplen con los requerimientos de la institución ya que el documento que enviamos consularizado esta fecha con el 2012 está certificado por la normativa ANSI Z87.1. A fecha actual la gafa se encuentra certificada baja la última actualización 2015, si se observa en detalle la fecha es coherente que en el 2012 cumplía con la actualización del 2003. Estamos en 2019 la gafa se encuentra con la actualización actual 2015, ello se puede constatar con el certificado enviado. Por esta razón siempre ha cumplido con lo exigido por la institución. Aspecto este que es completamente válido porque la normativa es la que vale y es ANSI Z87.1 2015.

Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente a la administración, valorar los documentos y argumentación de la presente comunicación, y de esta manera se proceda a habilitar nuestra propuesta técnicamente para el Subgrupo 2, en tanto y en cuanto ha sido plenamente demostrado que cumple técnicamente y se ajusta a los requisitos técnicos exigidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
El comité técnico evaluador se permite informar que en ningún momento se requirieron al momento de la oferta certificados o reportes de laboratorio. Más sin embargo se exigió el cumplimiento de la ficha técnica, por lo tanto, al verificar su subsanación se evidenció que las gafas ofertadas no cumplen con lo requerido por la entidad, tal cual como se evidencia en su ficha técnica asi:



WILEY X

SPEAR SPECIFICATION SHEET

MAXIMUM EYE PROTECTION WITHOUT COMPROMISE

MADE IN U.S.A.

Spear Cavity Seal

FRAME

- LOW PROFILE DESIGN THAT IS NVG COMPATIBLE
- EXCLUSIVE REMOVABLE/REPLACEABLE SOFT FACIAL CAVITY™ SEAL ELIMINATES REFLECTED GLARE AND SEALS OUT WIND, DUST, AND ANY OTHER DEBRIS
- NVG COMPATIBLE WITH TOP DOWN™ VENTILATION SYSTEM TO ENSURE FOG FREE ENVIRONMENT
- FRAME PROVIDES 90 DEGREE WRAP-BACK, ELIMINATING TUNNEL VISION
- HEAT RESISTANT FRAME & STRAP MATERIAL
- ELIMINATES BULKY FIELD GOGGLES
- TACTICAL STRAP HAS TRI-GLIDE™ SYSTEM TO ADJUST LENGTH AND QUICK RELEASE KEY CONNECTIONS
- SWIVEL HINGES FOR WEAR WITH OR WITHOUT HELMET
- AVAILABLE IN BLACK, TAN, AND GREEN

LENS

- WRAPBACK™ LENS TECHNOLOGY FOR UNMATCHED FIELD OF VISION
- 7 BASE 2.5 MM SELENITE™ POLYCARBONATE LENS
- T-SHELL™ AND FOIL™ LENS COATINGS FOR ANTI SCRATCH AND ANTI FOG PROTECTION
- LENSES PROVIDE 100% UVA / UVB PROTECTION AND DISTORTION FREE CLARITY

STANDARDS AND REGULATIONS

- MEETS GL-PD 10-12 MCEP STANDARD SUPERSEDING MIL OTL-43511D BALLISTIC STANDARD
- MEETS ANSI Z87.1-2003 HIGH VELOCITY STANDARDS
- CE EN 166 (B)
- AVAILABLE THROUGH GSA
- FLIGHT DECK APPROVED

RX PLUG-IN

- MODEL# CHX
- PLUG-IN FITS PRESCRIPTIONS WITH A RANGE OF +11 / -11
- COMPATIBLE WITH WX TALON
- CAN BE FILLED BY ANY OPTOMETRIST

NATIONAL STOCK NUMBERS (NSN) AND AVAILABLE PACKAGES

- SP29B 4240-01-600-1785 BLACK FRAME - SMOKE GREY, CLEAR LENSES
- SP29T 4240-01-600-1793 TAN FRAME - SMOKE GREY, CLEAR LENSES
- SP29G 4240-01-600-1791 GREEN FRAME - SMOKE GREY, CLEAR LENSES

NSN NUMBERS FOR LENSES AND PARTS AVAILABLE ON REQUEST

- SP293B BLACK FRAME - 3 LENS SYSTEM - SMOKE, CLEAR, LIGHT RUST
- SP293T TAN FRAME - 3 LENS SYSTEM - SMOKE, CLEAR, LIGHT RUST
- SP293G GREEN FRAME - 3 LENS SYSTEM - SMOKE, CLEAR, LIGHT RUST

COPYRIGHT © 2010 WILEY X, INC. ALL RIGHTS RESERVED.

WILEY X, the WILEY X Eyewear logo, the WX SPEAR logo, the WX Ephesian logo, the WX WILEY X logo and product names and trademarks on associated trademarks owned or registered by Wiley X, Inc. in the U.S. and other countries. Logos © 2007-2009 Wiley X, Inc. All rights reserved.

WILEY X

Wiley X, Inc., USA · 7800 Patterson Pass Rd. Livermore, CA 94550 USA · Tel: 1.800.776.8442 · Fax: 925.260.3010 · www.wiley-x.com

Wiley X Europe LLC · Sonderstraße 6-10, 2070 Vienna, Österreich · Tel: +43 (0) 660 00 00 00 · Fax: +43 (0) 660 00 00 00 · www.wiley-x.eu

7. RESPUESTA OBSERVACION ENVIADA POR LA FIRMA JEM SUPPLIES S.A.S. PARA EL SUBGRUPO N° 2:

Según el Numeral 2.9 PRESENTACION DE LA PROPUESTA

PROPUESTAS ALTERNATIVAS: No se aceptarán propuestas alternativas entendidas como aquellas que entre otros, propongan alternativas, especificaciones diferentes a las requeridas en el objeto del presente proceso o una forma de pago o plazo diferente al señalado en el presente pliego de condiciones.

Segun este aparte del pliego de condiciones era claro para la entidad y los oferentes que la consideración de propuesta alternativa era: 1. Propuestas alternativas que contuviesen especificaciones diferentes a las requeridas en el objeto del presente proceso O 2. Una forma de pago o plazo diferente al señalado en el pliego.

Ante esta aclaración en el pliego NUESTRA OFERTA NUNCA OFERTO PROPUESTAS ALTERNATIVAS toda vez nunca aportamos 1 un elemento que contuviese una especificación diferente a la requerida y 2 Una forma de pago o plazo diferente al señalado en el pliego

Vemos que la entidad no tuvo en cuenta los documentos que allegamos durante el plazo de observaciones a las evaluaciones y que claramente por parte del distribuidor indicaban que solo se oferto el ítem 4 de subgrupo 2 para la marca Petzel, ahora bien, si se observa claramente el documento aportado por nuestra empresa en la oferta frente al ítem 4 Guantes de rapell del subgrupo 2 se evidencia que la carta de distribuidor autorizado indico lo siguiente

Certificamos que los artículos de la marca PETZL que sean suministrados a su Institución por la empresa **JEM SUPPLIES.**, y que se deriven del proceso en mención, cumplen las características técnicas requeridas en el pliego de condiciones en su Anexo Técnico del proceso en referencia al subgrupo 2 de los siguientes ítems:

Item	Descripción	Certificaciones
Item 4	Guantes de cuero para rapel, color negro	CE EN 420, CE EN 388 (2139); EAC
Item 6	Silla o Arnes pelvico de rapel	CE EN 358, CE EN 813, EAC
Item 7	Arnés cuerpo completo para inversión y suspensión. Spin.	ANSI Z359.11, NFPA 1983 clase III, CSA Z259.10, CE EN 361, CE EN 358, CE EN 813
Item 8	Cuerda para rapel, 11 mm, trenza de 60 metros	CE EN 1891 type A, EAC, NFPA 1983 Technical Line

Lo anterior deja por entendido que bajo la lista de elementos del subgrupo 2, la Firma Surcompany, Distribuidor autorizado en Colombia por Petzel, podría cumplir con los requerimientos del ítem 4, 6, 7 y 8 pero en ningún momento esta empresa es el que esta ofertando sino fuimos nosotros a través del documento que aportamos en la especificación técnica y que muestra foto y referencia del elemento ofertado, que para este caso es el ítem 4 Guantes de Rapell.

GUANTES DE CUERO PARA RAPELL CORDEX K52



No entendemos como la entidad esta velando por el cumplimiento del principio de Igualdad, puesto que la Firma MILFORT incurrió en el mismo aspecto, al indicar en su anexo Tecnico haberse presentado a todos los elementos del proceso, lo cual le generaba una inhabilidad, pero fue la entidad que a través de solicitud a dicho oferente, requirió indicase a que subgrupos y por ende ítems se presentaba y una vez allegada dicha aclaración fue HABILITADO

Es por esto que bajo el mismo principio con que se la requirió a Milfort esta aclaración estamos ACLARANDO Y REITERANDO que pese a que la certificación del fabricante PETZL hace alusión a los ítems 4, 6 , 7 y 8, solamente de este fabricante estamos ofertando el ítem 4 y es claro que para los ítems 6, 7 y 8 ofertamos la marca YATES GEAR

De acuerdo a lo anterior, los pliegos de condiciones deben contener reglas claras, objetivas e imparciales, para que los interesados podamos participar en igualdad de condiciones, con sujeción a lo cual debe realizarse la evaluación de las ofertas, dado que dichas reglas son el fundamento de la selección del contratista, pues fijan las pautas que serán aplicadas al momento de la evaluación de ofertas, caso muy contrario al nuestro, donde la entidad a nuestro juicio se extralimita, evaluando situaciones que no le corresponde

Así las cosas y en razón al principio de legalidad, la Entidad debe dar aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, en tanto las reglas fueron conocidas por todos los interesados/proponentes en igualdad de condiciones y falta a la equidad hacer una aplicación distinta en este momento del proceso.

El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede evaluar a unos oferentes basados en unos criterios y a otros proponentes en otros en perjuicio de los demás

En efecto, el Consejo de Estado ha señalado la responsabilidad que tiene la administración en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección, veamos:

"Este principio fue consagrado como contraparte al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa publica y una contratación semejante a la de los particulares, que de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad. Así, como contrapeso a ese mayor libertad en la gestión contractual -que no absoluta-, el Legislador estableció en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no sólo del Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (art. 90 C.P.), sino de los servidores publicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los Títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 a 67) desarrolló la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente. Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores publicos que intervinieren en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la proteccion de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26), responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 idem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, terminos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de caracter subjetivo por parte de aquellos."

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos reevaluar nuestra oferta y en consecuencia se nos habilite desde el punto de vista técnico, ya que nuestra oferta cumple con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones definitivos en especial para los ítems 4, 6, 7 y 8 del Subgrupo 2.

2. RESPECTO DE LA RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD POR PRESENTAR SUPUESTAMENTE UN ARNES QUE NO CUMPLE.

Manifiesta la entidad: *"(.) adicional se verifico que el amés tanto de PETZL como de YATES GEAR que usted oferte no cumple con las especificaciones requeridas, debido a que el modelo ofertado no posee el acolchado requerido ni la argolla en D, dos caracteristicas necesarias para el correcto uso y funcionamiento de estos bienes."*

Apreciaciones de Jem Supplies: Sobre el particular nos permitimos manifestarles que lo señalado por la entidad no se encuentra enmarcado en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones definitivos, toda vez, en razón a que jurídicamente no es valido a la administración modifique las exigencias de orden técnico establecidas modificadas mediante Adenda No 1, en la se establece lo siguiente:

"Al momento de la oferta se requiere: 1. Certificación de distribuidor autorizado nacional o extranjero o 2. ficha técnica avalada por el fabricante"

Nótese como conforme lo exigido por la entidad en ninguno de sus apartes se señala que la entidad verificará si los elementos ofertados cumplen o no, sino para lo anterior bastará con aportar alguno de los dos documentos antes referidos, por lo que manifestar que el comité técnico evaluador verifico las características de las marcas de los elementos ofertados es totalmente contraria a lo requerido en los pliegos de condiciones y vulnera el principio de igualdad de los oferentes

Conforme a lo aquí señalado es claro entonces que la entidad permitía para acreditar tal condición cumplir con cualquiera de las dos posibilidades de orden técnico, es decir, certificado de distribuidor autorizado nacional extranjero O ficha técnica avalada por el fabricante, tal como fue contestado positivamente a la Firma GYG Logystics y motivo por el cual se le habilito

Observacion No. 60

1.2.9. Ítem 10 Soga rápida (objeto de la observación): anexamos nuevamente certificación de distribuidor autorizado nacional o extranjero (ver imagen adjunta) requisito contenido en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones no establecía que se presentara carta de distribución del fabricante YATES a la empresa RABBIT MOUNTAIN, como equivocadamente lo evaluó el comité técnico y que jurídicamente no es viable esta observación toda vez que el comité técnico está modificando el pliego de condiciones, lo único que debía estar avalado por el fabricante era la opción 2 FICHA TÉCNICA que para nuestro caso no fue lo que anexamos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El comité técnico evaluador analizando su observación, se permite informar que ACEPTA la misma y queda habilitado para continuar con el proceso, así mismo oferente G&G LOGISTIC GROUP CUMPLE técnicamente y CUMPLE en la experiencia requerida para el SUB GRUPO No. 2.

Por lo tanto, era el oferente quien escogía libremente por cuál de las dos opciones optaba. En ningún momento ni el pliego de condiciones ni la Adenda No. 1 exige los dos documentos y mucho menos que la entidad verificaría el cumplimiento de los elementos ofertados a través de otros mecanismos, bastaba con acreditar cualquiera de las dos condiciones.

Por lo tanto, no existe justificación jurídico y técnica alguna para que la entidad modifique las condiciones del pliego de condiciones definitivo, la cual, es subjetiva para el caso que nos ocupa, estando en contravía de los principios de igualdad y de selección objetiva consagrados en la ley 80 de 1993, dado que los pliegos de condiciones son ley para las partes, por lo tanto, al Jem Supplies haber aportado los documentos requeridos (Certificado de Distribuidor Autorizado), la entidad debe evaluar como cumple nuestra propuesta, ya que no le es dable a la entidad verificar las características técnicas de los elementos dado que para lo anterior se debía solamente verificar los documentos aportados alguno de los dos documentos exigidos

Es por esto que si el fabricante o distribuidor indico cumplir con las especificaciones técnicas requeridas no es objetivo por parte de la entidad revisar algo que no se solicitó en el pliego mas aun por el solo hecho de verificar una página web o ficha técnica que no aportamos y no evidencie alguna de las especificaciones técnicas requeridas y asuma entonces que por el hecho que no aparecen en dicha página web, entonces el producto no cumpla.

Lo anterior lo volvemos a ratificar con la respuesta a la respuesta a la observación No. 21 donde el comité indico que solo obedece a evaluar lo EXIGIDO por el pliego y lo Aportado por cada oferente.

Observación No. 21

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El comité técnico evaluador analizando su observación se permite informar que NO ACEPTA la misma, debido a que el oferente AVIACOL USA CORP, allego la certificación requerida o ficha técnica avalada por el fabricante, y como comité técnico evaluador no podemos establecer que la empresa RKS TACTICAL existe o no existe, motivo por el cual la función que desarrollamos como comité evaluador obedece a evaluar lo exigido por el Pliego de Condiciones y lo aportado por cada oferente, por tal motivo su observación no es aceptada.

Ahora bien, pareciera que la entidad no tuviera presente las respuestas que inicialmente dieron en el periodo de observaciones al pliego de condiciones en especial en referencia al ames, lo cual entonces con la actual evaluación lo que causo fue una inducción al error al oferente, en este caso a nuestra oferta

OBSERVACIÓN No. 11

VI. Subgrupo No. 2 "Material de Asalto aéreo"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El comité técnico se permite informar que no se aceptan sus observaciones toda vez que para el comité es claro que se presentaron propuestas alternativas que al momento de la evaluación fueron evidenciadas, lo cual impide su habilitación para el subgrupo N°2, así mismo el comité reitera que ya se le había dado respuesta con documentos anteriores indicando que su oferta no cumple.

CONCLUSIÓN

Una vez verificadas las observaciones anteriores, el comité técnico se permite informar que se presenta un cambio en la evaluación inicial debido a que la firma IMBICOL LTDA NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones, por lo anterior es inhabilitada para continuar con el proceso en el subgrupo N°4.

- LOS PROPONENTES HABILITADOS POR VERIFICACION TECNICA SON:

SUBGRUPO 1

OFERENTE	HABILITADO	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL BCI-WBA	X	
UNIÓN TEMPORAL SMARTECHS-ARES		X
JEM SUPPLIES SAS		X
IMDICOL LTDA	X	

SUBGRUPO 2

OFERENTE	HABILITADO	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL ASALTO ARC		X
SIRIUS GOLD SAS		X
JEM SUPPLIES SAS		X
G&G LOGISTIC GROUP SAS	X	
AVIACOL USA CORP	X	

SUBGRUPO 3

OFERENTE	HABILITADO	NO HABILITADO

UNIÓN TEMPORAL ASALTO ARC	X	
UNIÓN TEMPORAL SMARTECHS-ARES		X
SIRIUS GOLD SAS		X
MILFORT SAS	X	
JEM SUPPLIES SAS	X	
AVIACOL USA CORP	X	

SUBGRUPO 4

OFERENTE	HABILITADO	NO HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL INVERDEL 0240	X	
UNIÓN TEMPORAL ASALTO ARC	X	
UNIÓN TEMPORAL SMARTECHS-ARES		X
SIRIUS GOLD SAS		X
MILFORT SAS	X	
JEM SUPPLIES SAS	X	
IMDICOL LTDA		X
GRUPO ALIANZA ALZ SAS		X
CONSORCIO INTENDENCIA KC 2019	X	
CAPITEX SAS	X	

Atentamente,

Capitán de I.M. BRICEÑO VELEZ CHARLY ANUHART
Evaluador Técnico

Capitán de I.M. SEGRERA ARAGON RAFAEL KAMILO
Evaluador Técnico

Sargento Segundo de I.M. MUÑOZ SUAREZ JHONATAN
Evaluador Técnico